

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal- R.C
Demandante	Fundación Hogar la Villa
Demandados	Cafesalud EPS S.A. y Medimas EPS SAS
Radicado	05001-31-03-008-2018-00578-00
Asunto	Incorpora escrito/notificación por conducta concluyente
Interlocutorio	047

Cumplido como fue el requisito exigido en el auto dictado el 26 de noviembre de 2021(C01, pdf10), dentro de la oportunidad legal, se le reconoce personería a la Dra. **GISELE GÓMEZ FERNÁNDEZ** con T.P. 102.278 del C.S. de la J. para representar a **MEDIMAS EPS S.A.S.**, en los términos del mandato conferido. Artículo 75 del CGP. (C01, pdf12).

En consecuencia, se tiene notificada por conducta concluyente a la citada entidad, desde la notificación del presente auto por estados, de conformidad con el artículo 301, inciso 2º del Código General del Proceso. Remítase link de acceso al expediente digital dentro de los tres (3) días siguientes (artículo 91 del Código General del Proceso).

NOTIFIQUESE



CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA

JUEZ

(firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho).

